

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLAMANRIQUE

##### ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2021, acordó la aprobación de precio público para el servicio de comida a domicilio, lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio del Ayuntamiento de Villamanrique.

La prestación del Servicio de Comida a Domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen, retrasando con esto el ingreso en centros residenciales.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias, evitando así el abandono personal.
- Proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas de gas que pueden entrañar un grave peligro.
- Apoyar a familiares en sus responsabilidades de atención continuada.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación por el Ayuntamiento del servicio de comida a domicilio.

Artículo 3. Obligados al pago.

3.1. Estarán obligadas al pago del precio público las personas beneficiarias de la prestación del servicio de comida a domicilio.

3.2. Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio de comida a domicilio las personas jubiladas mayores de 65 años y pensionistas que estén empadronadas en el término municipal de Villamanrique. De igual modo serían beneficiarias las personas discapacitadas convivientes a su cargo.

Artículo 4. Cuantía.

El precio público a aplicar por el servicio de comida a domicilio es el siguiente:

Comida: 4 euros / día.

Artículo 5. Devengo.

El precio público se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de comida a domicilio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Dicha obligación de pago cesará cuando se cause baja definitiva en el mismo. La persona beneficiaria del servicio estará obligada al pago de todas las comidas que el repartidor de las mismas le haya acercado a su domicilio (o en su defecto el que haya indicado cuando esté ausente), en el horario de reparto recogido en el correspondiente acuerdo de prestación del Servicio. En el caso de no ser posible la entrega de la comida por no serle facilitado al repartidor el acceso al domicilio, éste dejará notificación por escrito al beneficiario y registrará la incidencia para su control por la empresa distribuidora y el Ayuntamiento.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las cuotas del servicio.

#### Artículo 6. Normas de gestión.

6.1. Para la inclusión como beneficiarios del servicio de comida a domicilio, las personas interesadas deberán presentar su solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Villamanrique, aportando la documentación acreditativa de cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiarios del servicio, indicando, además, un número de cuenta bancaria a los efectos de domiciliación del pago.

Las solicitudes para ser beneficiarios del servicio de comida a domicilio serán resueltas por Decreto de Alcaldía, que resolverá admitir o no la inclusión del solicitante en el servicio.

Para admitir la inclusión del solicitante en el servicio de comida a domicilio se deberá cumplir con los requisitos exigidos para gozar de la condición de beneficiario y, además, que existan plazas vacantes para el servicio de comedor.

6.2. Una vez admitido como usuario del servicio de comida a domicilio, desde el Ayuntamiento se contactará, tanto con el interesado, como con la responsable del servicio de comida a domicilio, indicando la fecha de inicio de la prestación del servicio.

6.3. A partir de la fecha de inicio del servicio de comedor el usuario estará obligado al pago del mismo, salvo casos excepcionales debidamente acreditados, como pueden ser enfermedad grave, cambio de domicilio u otros motivos de fuerza mayor. En estos casos, el usuario deberá comunicarlo al Ayuntamiento lo antes posible para que se proceda al descuento de los días que no ha hecho uso del servicio.

6.4. El pago del precio se efectuará a mes vencido mediante domiciliación bancaria en el número de cuenta facilitado por el usuario en su solicitud. En caso de cambio de número de cuenta bancaria, deberá comunicarlo al ayuntamiento para proceder a realizar dicho cambio.

6.5. La condición de beneficiario del servicio de comida a domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por no estar al corriente de pago del precio público.
- Por decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que en su día motivaron su inclusión como beneficiario.

6.6. La interrupción en la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria, como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este supuesto, el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

6.7. En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final.

El presente Acuerdo Regulator entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Aprobación: Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2021.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

**Anuncio número 4022**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>